

INFORME DE CONCLUSIONES DE LA CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO

1.- INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación Pública, reconoce en su artículo 40, la figura de las consultas preliminares del mercado.

En la normativa sobre contratación pública vigente, está previsto que antes de iniciar un procedimiento de contratación, los poderes adjudicadores, si lo consideran necesario, puedan realizar consultas al Mercado.

En concreto, la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) contempla en su artículo 48 las Consultas preliminares del mercado, como una figura que sirve para preparar correctamente la licitación e informar acerca de los planes y requisitos que se exigen para concurrir al procedimiento, con el fin de no vulnerar los principios de igualdad de trato, transparencia etc.

La Ley Foral regula de forma más sencilla que la normativa estatal la posibilidad de hacer consultas al mercado, no ya siempre con la publicación en el Portal de Contratación (Art. 48.2 LFCP) sino también a través de la mera consulta directa a algunos operadores activos en el mercado.

En el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta que en Navarra la Ley Foral de Contratos nos permite pedir varios presupuestos y entender que eso ya es una consulta, así se hizo.

2.-NECESIDADES. OBJETO DE LA CONSULTA.

El objeto de la presente Consulta Preliminar ha sido recabar información del mercado, lo más ajustada posible, en relación al precio de contratación del contrato de servicios que se pretende licitar, cuestión primordial que deberá ser considerada como punto inicial o de partida.

En este sentido, la finalidad o el objetivo pretendido al solicitar información a las empresas es recibir información que nos ayude a definir el objeto, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación y en este caso principalmente el precio de mercado de los servicios a licitar, objeto del contrato.

En definitiva, cuestiones que nos permitan determinar el precio de adjudicación que más se ajuste a las características del contrato, ante el hecho de no poder hacer efectuar un análisis de licitaciones similares por el hecho de no haber antecedentes. Se trata de un contrato de asistencia técnica para el desarrollo del Programa Pactos por los Cuidados en Navarra: Pacto Foral y Pactos Locales por los Cuidados.

3.- PARTICIPACIÓN

En el caso que nos ocupa se solicitó el asesoramiento mediante solicitud de información sobre el futuro servicio a un total de seis entidades, pertenecientes al sector del futuro contrato.

Las entidades consultadas fueron:

- EQUALA INICIATIVAS, S.L.
- CONSULTORÍA IGUAL-AR, MICROCOOPERATIVA
- ARETÉ ACTIVA Pamplona
- MURGIBE Consultoría de Igualdad, S.L.
- KAMIRA SOCIEDAD COOP. DE INICIATIVA SOCIAL
- PAUMA, S.L.

Una vez finalizado el plazo de recepción de propuestas, cuya fecha límite de contestación fue el día 17 de julio de 2022 a las 23.59 horas, se han recibido propuestas únicamente de dos de las invitadas:

- CONSULTORÍA IGUAL-AR, S. MICROCOOPERATIVA, respuesta de fecha 18/07/2022
- CONSULTORÍA ARETÉ ACTIVA, respuesta de fecha 18/07/2022 y 19/09/2022

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite. Sin que en ningún caso las consultas realizadas puedan comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

4.-ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES

La Consulta Preliminar ha servido para conceptualizar en buena medida el servicio y comprender como lo recibiría el mercado.

De hecho, de estas dos propuestas sólo una de ellas puede ser considerada a efectos económicos porque ha entendido el servicio adecuadamente a lo perseguido.

Y es que efectuado un análisis general de las soluciones aportadas por cada una de las dos participantes y respetando siempre la confidencialidad de la información, se comprueba, en primer lugar, que una de ellas, en este caso la CONSULTORÍA ARETÉ ACTIVA no ha sabido captar la propuesta y hace una valoración que no se ajusta a lo solicitado conceptual y económicamente. Al efecto se le solicitaron aclaraciones complementarias, pero no fueron satisfactorias.

Una vez estudiada la respuesta aclaratoria presentada, se hacen las siguientes observaciones:

- Nos envía un presupuesto desglosado ahora por entidades locales. No es lo solicitado y llegamos a la conclusión de que no se ha comprendido la petición formulada por la Administración y se descarta la información que aporta, por inviable.
- Esta empresa ofrece una valoración económica muy elevada, desproporcionada, que por tal motivo no puede ser tomada en consideración, no respondiendo a lo solicitado ni a la conceptualización del servicio perseguido. Se considera que no comprende el objeto del servicio ni la configuración del mismo.

Por otra parte, la otra entidad consultada, CONSULTORÍA IGUAL-AR, S. MICROCOOPERATIVA, indica un presupuesto de licitación del servicio, de forma global, de

acuerdo a lo solicitado, sin otro tipo de planteamientos innecesarios, considerando, bajo se experiencia, las actividades que sean habituales en un contrato de servicios de esta naturaleza. Todo ello sin perjuicio de que no detalla o amplia otros aspectos.

Tras este análisis y respuesta de las operadoras, consideramos que al Órgano de contratación, tendría que llevar a cabo una licitación por el servicio para dos años a un precio cercano a 60.000 euros, si bien en el momento de definir pormenorizadamente los servicios se concretará.

5.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa de Protección de Datos de carácter personal, el órgano convocante, en el ejercicio de sus competencias, guardará los datos de contacto de las personas y entidades participantes en el procedimiento, con el exclusivo propósito de establecer u canal de comunicación con ellas, y no serán cedidos a terceros excepto en los casos previstos en la Ley.

5.-CONCLUSIONES

Con respecto a la solicitud de información del precio de mercado de los servicios a licitar se considera satisfactoria. Se solicitó información a 5 entidades y se recibieron 2 propuestas. Aunque el número de entidades haya sido escaso, lo que por otra parte era lógico teniendo en cuenta la innovación y el grado de concreción y especialización de la información recibida del mercado.

La CPM es un proceso para sondear la disponibilidad, alcance y viabilidad económica de posibles soluciones que den respuesta a las necesidades y retos planteados por la Administración que la realiza, de cara a la futura licitación. La CPM ha servido para conocer que el mercado está dispuesto a prestar el servicio conforme sería conceptualizado por el INAI/NABI.

Se trata de una consulta no vinculante, por lo que el presupuesto descrito en la CPM es meramente orientativo y en principio marca el techo de gasto. Sin perjuicio de ello se estima que una licitación de entre 58 y 60 mil euros respondería al valor de mercado.



Por otra parte, de las dos propuestas, una de ellas se ajusta a lo solicitado.

Las conclusiones de la CPM se utilizarán de base para la redacción de la posterior licitación, que no podrá restringir la competencia por el hecho de haberse celebrado aquella.

El presente informe motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los Pliegos de condiciones.

En Pamplona, a 26 de septiembre de 2022.

TAP Jurídica del INAI/NABI

Teresa Martínez Cortés